

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de menor Cuantía
Demandante	IRENE ESCOBAR CASTAÑEDA
Demandado	JESUS MARIA RESTREPO GOMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00405 00
Asunto	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (menor cuantía) instaurada **CORPORACIÓN INTERACTUAR** actuando a través de su apoderado, en contra de **ALASKA COOL S.A.S. y NANCY RENDON JARAMILLO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Precisaré claramente el domicilio de la parte demandante, con el fin de establecer competencia por factor territorial o de conocer el domicilio de la parte demandada, deberá entonces precisarlo.
2. Adecuaré el acápite de competencia, teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación de acuerdo al pagaré objeto de recaudo se entiende que es a nivel nacional, toda vez que, al ser una cuenta de ahorros de una entidad bancaria, el pago se podría hacer en cualquier parte.
3. Especificaré en los hechos por qué remite dos pagarés.
4. Adecuaré el hecho primero, en vista de que de la literalidad del título se desprende que la primera cuota se pagaría los primeros 05 días del mes de abril de 2021 y no en el mes de marzo del mismo año como se menciona.
5. Complementaré el hecho tercero, ya que en el pagaré se indica textualmente “o los que se acuerden que no superen la tasa máxima legal vigente”.
6. Especificaré el hecho cuarto de la demanda, en el entendido que manifiesta que se ha intentado la comunicación con el demandado, pero en el acápite de notificaciones indica que no conoce dirección física ni electrónica del mismo.
7. Adecuaré el hecho sexto de la demanda, indicando expresamente desde cuando se incurrió en mora por parte del deudor.
8. Indicaré en un hecho por qué está exigiendo el pagaré antes del vencimiento, en vista de que, en la cláusula tercera del pagaré, se menciona que el plazo no será mayor a un año y la fecha inicial de pago fue en el mes de abril de 2021, adicionalmente en el hecho sexto de la demanda indica que la obligación debía ser cancelada en plazo de un año.

9. Aclarará el hecho octavo de la demanda, especificando a cuál dirección remitió la notificación, y por qué menciona que lo hizo por medio del decreto 806 de 2020.
10. Adecuará la pretensión segunda, indicando expresamente desde cuando pretende el cobro de los intereses moratorios.
11. Especificará si no existe pretensión tercera.
12. Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia, o en caso contrario expresará en poder de quién se encuentran.
13. De acuerdo al apartado de medidas, especificará al Despacho cuáles cuentas requiere sean embargadas, toda vez que únicamente se mencionan los bancos pero no se indica el número de cuentas.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbefddb551f5f01fa853ec7e866ca35e46bb8814b4bc9e8582dc50a5e26876b3**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>